

RESOLUCIÓN N° 374

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LAS CARRERAS NO ACREDITADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL SISTEMA ARCU-SUR, PODRÁN PRESENTAR A LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAEES), SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, UNA NUEVA SOLICITUD DE EVALUACIÓN, UNA VEZ CUMPLIDO LOS 2 (DOS) AÑOS DE LA RESOLUCIÓN.

Asunción, 22 de octubre de 2018

VISTO: El Acta de la reunión de la Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA) del Sector Educativo del Mercosur, realizado en Montevideo - Uruguay, los días 03 y 04 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO: Que, en el mismo los miembros acordaron que las carreras sometidas al proceso de evaluación en el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados (ARCU-SUR) y que no han logrado la acreditación, podrán solicitar a la Agencia de cada país, sin necesidad de convocatoria previa, una nueva solicitud de evaluación una vez cumplido 2 (dos) años de la resolución;

Que, en la sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2018, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAEES), toma conocimiento y encomienda a la Presidencia a realizar las gestiones administrativas pertinentes y comunicar a las instituciones de educación superior sobre la decisión adoptada en la reunión de RANA, arriba mencionada;

Que, la decisión N° 17/2018 del Mercado Común del Sur establece como uno de los principios generales del Sistema ARCU-SUR que éste se gestionará en el ámbito del Sector Educativo del Mercosur, y respetarán las legislaciones de cada país y la autonomía de las instituciones universitarias. El sistema considerará aquellas carreras de grado que cuenten con reconocimiento oficial y que tengan egresados;

Que, la ANEAEES es la instancia ejecutiva responsable de la coordinación de evaluación y acreditación de ambos modelos;



RESOLUCIÓN N° 374

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LAS CARRERAS NO ACREDITADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL SISTEMA ARCU-SUR, PODRÁN PRESENTAR A LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAEES), SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, UNA NUEVA SOLICITUD DE EVALUACIÓN, UNA VEZ CUMPLIDO LOS 2 (DOS) AÑOS DE LA RESOLUCIÓN.

-2-

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 2072/2003 “*DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR*” dispone que el Consejo Directivo será el órgano rector de la Agencia y que son funciones del mismo de acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados y solicitar la ejecución de acciones o la prestación de servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de la Agencia;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 2072/2003 establece: “...*Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...*”;

Que, según el Artículo 82 de la Ley N° 4995 “*De Educación Superior*” establece: “*La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAEES) es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar la calidad académica de los Institutos de Educación Superior. Posee autonomía académica, administrativa y financiera...*”;

Que, por Decreto N° 6.748, de fecha 26 de enero de 2017, y Decreto N° 7403, de fecha 28 de junio de 2017, el Poder Ejecutivo nombró a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAEES), para el periodo 2017-2020;

Que, por Resolución N° 258, de fecha 14 de agosto de 2018, se dispuso la reincorporación del señor Raúl Antonio Ramón Aguilera Méndez, como Miembro Titular y Presidente del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAEES);

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legales,



RESOLUCIÓN N° 374

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LAS CARRERAS NO ACREDITADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL SISTEMA ARCU-SUR, PODRÁN PRESENTAR A LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES), SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, UNA NUEVA SOLICITUD DE EVALUACIÓN, UNA VEZ CUMPLIDO LOS 2 (DOS) AÑOS DE LA RESOLUCIÓN.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

RESUELVE:

- 1°.- ESTABLECER** que las carreras no acreditadas en el proceso de evaluación en el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados (ARCU-SUR), podrán presentar a la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), sin necesidad de convocatoria previa, una nueva solicitud de evaluación una vez cumplido los 2 (dos) años de la resolución.

- 2°.- COMUNICAR** y archivar.




Raúl Aguilera Méndez, Dr.
Presidente